



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2023 – 00259 -00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	JORGE ELIECER SANCHEZ SUAREZ C.C. 1.127.225 A FAVOR dela menor : MGSL
DEMANDADO (DA)	JENNIFER PATRICIA LUGO SANCHEZ C.C. 1.043.875.943

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 19 de mayo de 2023 Señora Jueza, a su despacho la demanda de la referencia, la cual se encuentra para su revisión. Sírvasse proveer.

SECRETARIA **MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial y la revisión de la demanda, se observa que la peticionaria mediante apoderado judicial, promueve la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, a favor del menor.

Estudiada la misma se observa que la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el Inc. 4º de la misma norma, en virtud al cual:

“(…) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Asimismo, se debe aclarar el domicilio en el cual se encuentra el menor para efectos de determinar competencia.

Así las cosas, se procederá a mantener la demanda en secretaria conforme a lo reglado en el artículo 90 numeral del C.G.P., a fin de ser subsanada las falencias advertida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES por el término de cinco (5) días a fin de subsanar la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 07 de JUNIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 089 VÍA WEB
El Secretario (a)